

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2018-090-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	ANA TEODORA NUÑEZ MADARRIAGA
DEMANDADO	ROGER PALLARES TERAN

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
(11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO

Observa el juzgado que en el presente proceso a raíz de la nulidad decretada en el mismo, solo quedo vigente el mandamiento ejecutivo y las medidas cautelares ordenadas en este asunto, pero además el juzgado al proferir el mandamiento ejecutivo no tuvo en cuenta que no aparece decisión que hubiese aprobado las costas decretadas en el proceso principal y cuya ejecución se solicita, lo que no haría exigible la deuda relativas a la condenación en costa, por estarse ante un título que no reúne los requisitos del artículo 422 del código general del proceso, por lo que el juzgado ordena apartarse de dicho auto y del decreto de medidas cautelares que dispuso el embargo de los dineros que tuviera el demandado en los distintos bancos y el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado distinguido con las siguientes medidas y linderos: “parcela distinguida con el No. 41 del plano de parcelación denominada Country Mar, en la Finca San Luis que anteriormente llevaba el nombre de caratulito ubicada en el corregimiento de Salgar jurisdicción de Puerto Colombia, Atlántico, kilómetro 13 y 14, la dirección es Carrera 1 No. 3-110 entrada principal del corregimiento de Salgar”. Identificado con Matricula inmobiliaria No. 040-21363 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla y con referencia catastral No. 01-01-00000088000., aunque de este último no se registró el embargo de dicho inmueble por no ser de propiedad de demandado. –De esta manera se procede a sanear el vicio existente y por trámite aparte se decidirá sobre la aprobación de las costas.

POR LO EXPUESTO SE,

RESUELVE

1. Apartarse del auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo a continuación de fecha 19 de agosto de 2020 y de los autos que decretaron medidas cautelares de fecha 19 de agosto de 2020, 14 de diciembre de 2021 y 1 abril de 2022, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 44
HOY 14 MARZO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c21f3f7d18a9666c55350826cffc7eab10fb37bac72c008de6bbf6c6fb3c93**

Documento generado en 13/03/2024 12:22:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>